



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 580

Lunes 12 de Noviembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Mariano Cerezo, para registrar una mina de Pirita de hierro que ha de llamarse Los Numantinos, sita en el Carril, término y distrito municipal de Canencia, lindando al O. con linar de Cipriano Domingo, acompañados con otros llamados sitio de la Tejera; M. con linares de las cercas y arroyo de la Caña; P. con el linar de Juarez; y N. con calleja de la Laguna; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Meliton Jimenez de Cisneros, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Clavelina, sita en la cuesta del Cerro, término y distrito municipal de Rascafria, lindando al S. con cerro de la Cardosa; M. el espartal del Canchan; P. cerro llamado Cabeza de Rascafria, y N. Ontanar de Oteruelo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

DISTRITO ELECTORAL NUMERO 4.º

Lista de los electores que han tomado parte en la votación verificada en los dias 21, 22 y 23 del corriente mes, para el nombramiento de un Diputado á Cortes constituyentes por esta provincia en reemplazo del finado don Matias Angulo, en virtud de Real orden de 3 del corriente y circular de 7 del mismo del escelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

- | | |
|----------------------------|---------------------------------|
| D. Pedro Tolosa. | D. Franc.º Fernandez Suerodiaz. |
| Manuel Menendez. | Francisco Yebra. |
| Francisco Soler. | Francisco Calvo. |
| José Rodriguez. | Eugenio Diaz. |
| José Escobar. | Tomas Nuñez. |
| Dionisio Sanchez Escandon. | Sr. Marques del Socorro. |
| Juan Miguel Martinez. | José Miguel y Goicochea |
| José Ruiz de Quevedo. | Pedro Frera. |
| José Carrion y Anguiano | Juan Torre. |
| Ramon Muñoz. | Francisco Gomez Padier- |
| Valentin Santos Diaz. | nes. |
| Justo Suarez de Cepeda. | Juan José Torres. |
| Pedro García. | Juan Francisco Sanz. |
| Francisco Carra y Belda | Javier Milan. |
| Hermenejildo Martin. | José Gutierrez Andres. |
| José Zapater. | Antonio Serantes. |
| Bartolomé Gomez. | José Rivas. |
| Francisco Ramon Rubio. | Joaquin Ruiz. |
| Godofredo Heffer. | Manuel Gutierrez. |
| Joaquin Miguel de Zubiria. | Faustino de la Fuente. |
| Vicente Martinez. | Fausto Mateo. |
| José Arrué. | Teodoro Brizuela. |
| Melchor Ruiz del Hoyo. | Francisco Gregorio. |
| Luis Vidal. | Nicolás Manuel de Ibarra |
| Antonio Caamaño. | José Vazquez. |
| Francisco Velasco. | Santiago Bajo. |
| Pedro Jacobo Lopez. | Juan Antonio Gimenez. |
| José Medina. | Simon Matorras. |
| Baltasar Menendez. | Pedro de Diego. |
| | José Soriano. |

D. Francisco Izquierdo.
Sr. Marques de Fuentes de Duero.

D. Juan Santos.
Sinforiano Vicente Revilla.
Cayetano Fernandez.
José Mespoyet.

Madrid 23 de octubre de 1855.—El Presidente, Dionisio Sanchez Escandon.—El secretario 1.º; José Carrion y Anguiano.—El secretario 2.º, José Ruiz de Quevedo.—El secretario 3.º, Ramon Muñoz.—El secretario 4.º, Juan Miguel Martinez.

Distrito electoral número 3.º

D. Felipe Herrero.
Manuel Ronda.
Manuel Maria Ortega.
Manuel Roiz.
Juan Diaz.
Pedro Lopez.
Andres Guerrero.
Pedro Sanchez Tomé.
Manuel Robles.
Agustin Gomez de la Mata.
Antonio Soler y Cobos.
Pedro Martinez.
Meliton Gimenez de Cisneros.
Eusebio Maria del Valle.
Tomas Ruiz del Hoyo.
Manuel Cuendias.
Julian Larrú.
Genaro Rodriguez.
Joaquin Gomez.
Julian Alonso.
Angel Pozas.
Luis Pisalde.
Cayetano Romero.

D. Francisco Gonzalez Burgos.

Benito Varga.
Manuel Fernandez de los Rios.
Pedro Caramés.
Inocencio Ortiz y Casado

D. Deogracias Mariano Rojo
Joaquin Perez Conmoto.
Domingo Parrondo y Hernandez.
Julian Albira.
Juan Manuel Abad.
Ramon Beloso.
Francisco Trápaga.
Evaristo de Layseca Sarabia.
Fernando Delgado.
Gerónimo Segovia.
Lope Garcia.
Julian Fernandez.
Casimiro Lopez.
Juan Roiz.
Manuel Rasilla.
Antonio Prado.
José Maenza.
José Maria Redecilla.
Miguel Aguirre.
Mauricio Carlos de Onis.
Juan Maria Gomez.
Julian Maria Pardo.

Madrid 24 de octubre de 1855.—El presidente, Evaristo de Layseca Sarabia.—Secretario 1.º, Manuel Roiz.—Secretario 2.º, Pedro Lopez.—Secretario 3.º, Manuel Ronda.—Secretario 4.º, Manuel Robles.

Distrito electoral de Torrejon de Velasco.

D. Vicente Sejornant.
Angel Pedrero.
Antonio Cubas.
Casimiro Garcia Martin.
Lucio Martinez.
Francisco Dorado.
Raimundo Minguez.
Eusebio Ugena.
Ramon Cubas.
Felix Burnaga.
Cesáreo Ferrero.
Fernando Garcia.
Santiago Ferrero.
Anastasio Quiroga.
Francisco Pedrero.
Vicente Robles.
Manuel Sanchez.
Pedro Martin.

D. Ignacio Rico.
Casimiro Garcia Vargas.
Mateo Rodriguez.
Feliciano Ontiveros.
Mariano Rico.
Ceferino Rodriguez.
Gabino Martin.
Pedro Bravo.
Vicente Enriquez.
José Rodriguez Martin.
Pablo Castejon.
Eusebio Sanchez.
Pedro Paredes.
Pedro Esteban.
Martin Pedrero.
Gabriel Ocaña.
Blas Dorado.

Torrejon de Velasco 27 de octubre de 1855.—El presidente, Pedro Martin.—El secretario, Lucio Martinez.—Francisco Pedrero.—Casimiro Garcia y Martin.

Distrito electoral de Aranjuez.

D. Antonio Almansa.

D. Baltasar Rodriguez Alto.

D. Luis Medina.
José Mejía.
Ramon Lorente.
Genaro Gimenez.
Celestino Burgos.
Antonio Carrascosa.
José Castrillo.
José Hernandez.
José Valle.
Manuel Romero.
José Panadero.
Blas Majan.

Aranjuez 6 de noviembre de 1855.—El alcalde constitucional presidente, Gabino Ruiz.

Distrito electoral de Morata de Tajuña.

D. Julian Yangués.
Julian Sanchez.
Benito Sanchez Bravo.
Gregorio Sanchez Arias.
Ramon de Soto.
Juan Gonzalez Castro.
Saturnino Serrano.
José Felix Vega.
Leandro Sanchez.
Prudencio Sanchez Bravo.
Modesto Garcia Nieto.
Victorio Rodelgo.
Francisco Pizarro.
Juan Francisco Redondo.
Nicolas Ruiz.
Isac Gonzalez Castro.
Isidro Sanches.
Victorio Rodelgo.
Pedro Sanchez Bravo.
Vicente Saiz.
Ramon Sanchez Bravo.

Morata de Tajuña 6 de noviembre de 1855.—Benito Sanchez Bravo.

D. Domingo Antonio Lopez.
Gregorio Garcia.
José Vazquez.
Manuel Cruz.
Ildelfonso Soto.
Joaquin Moralejo.
Gabino Ruiz.
Tomas Martin Torero.
Mauricio Lopez.
José Maria del Prado.
Felix Ramos Sotomayor.
Matias Olmedo.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Continúan las tarifas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.

- Peluqueros y barberos con salon ó tienda. Si además se dedican á sangrar ó á otras operaciones auxiliares del arte de curar, pagarán en tal caso en sétima clase, agremiándose con los cirujanos romancistas.
- Pintores que pintan de brocha casas, muebles y retablos. Pizarreros.
- Puestos fijos para la lectura de periódicos.
- Puestos en plazas ó calles para la venta de licores, café, turrone, bollos ó artículos de confiteria.
- Quita-manchas.
- Revendedores de alhajas usadas y de poco valor.
- Tiendas ó puestos en que se vende pan. Se comprende en este artículo á los panaderos procedentes de distinta poblacion que conducen y venden el pan en sus carros ó caballerias; pero no se les exigirá cuota separada por el transporte.
- Tiendas de obras de carton, como sombrereras y cajas.
- Tiendas de obleas, hostias y barquillos.
- Tiendas de obras de corcho.
- Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel para fumar.
- Tiendas de huevos.
- Tornos.
- Traficantes en libros viejos en puestos fijos ó portales.
- Traficantes en trapo, papel ó en hierro viejo.
- Tratantes en pieles sin curtir de ganado cabrio ó lanar del Reino.
- Tiendas y puestos fijos para la venta de frutas verdes ó secas.

Vaciadores de navajas en puesto fijo.

Vendedores de leche de cabras ú ovejas, requeson ó productos de aquella especie, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.

Nota. Los almacenistas ó extractores de caldos ú otros frutos que tengan talleres para la construcción de toneles, pipas ú otros envases para el uso esclusivo de su propia industria, contribuirán con la mitad de la cuota señalada á los oficios respectivos de toneleros, carpinteros, etc.

Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.

NUMERO 2.º

Tarifa no sujeta á la base de poblacion.

Cuota
anual de
contribucion.
Rs. vn.

ADMINISTRADORES.

Número 16. Los administradores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares; los comisionados de Bancos y empresas industriales ó comerciales y los directores ó gerentes de las sociedades exceptuadas de esta contribucion, pagarán el 6 por 100 de la retribucion que reciban ó de la que comunmente está considerada por estos cargos, á no ser que los interesados se hallen inscritos en la clase de comerciantes, en cuyo caso no satisfarán dicho 6 por 100.

Agentes.

A. Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid 2,000
A. Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta agena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fabricas ó almacenes de sus dueños:

En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos y en todos los puertos habilitados 300

En las que tengan menos de 4,601 vecinos 150

A. Agencias públicas ó generales:

En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos 1,250

En las que tengan menos de 4,601 600

Agrimensores y tasadores de tierras, géneros y efectos.

Número 17. A. Agrimensores aunque no ejerzan todo el año 120

A. Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos 300

Almacenistas.

A. Almacenistas y tratantes que venden por mayor y menor maderas extranjeras, coloniales ó del Reino:

En las poblaciones que excedan de 4,600 vecinos 1,200

En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000 800

En las demás poblaciones 400

A. Almacenistas de leña:

En las poblaciones que excedan de 4,600 vecinos 300

En las que tengan menos 100

Asientos y arrendamientos.

Asientos y arrendamientos: pagarán medio por ciento sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrata, á saber:

Los arrendatarios de los oficios de fieles contrastes

Los de derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquiera ramo provincial ó municipal.

Los de portazgos, pontazgos y de barcas de pasaje en los rios.

Los subarrendadores de dehesas de pasto y tierras de labor, por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato.

Los asentistas generales ó parciales de víveres, hospitalidades, vestuario, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y armada. Los de acémilas y trasportes militares.

Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas.

Los de conducciones de efectos estancados.

Los del surtido del papel para la fábrica del sellado y del salitre y pólvora.

Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construcción.

Si almacenan dichos productos para su venta en diferente pueblo de aquel en cuya jurisdiccion esten situados los montes, pagarán, además del medio por ciento, lo que les corresponda como almacenistas.

Empresarios de beneficio de minerales en Rio-Tinto.

Empresarios para el alumbrado público con gas ó combustible comun.

Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, exceptuándose tan solo los contratos para anticipacion de fondos, para recaudacion de contribuciones y para compra de efectos que el Gobierno pone en venta.

Nota. El medio por ciento que devengan los asientos y negocios por los cuales el Gobierno debe entregar cantidades, se realizará á medida que se verifiquen los pagos. Si estos se hiciesen en efectos públicos, el medio por ciento se computará sobre el valor de los mismos al precio de la plaza en Madrid en los dias de la entrega.

Bancos de emision.

Bancos de emision: por cada millon de capital que en metálico y billetes estén autorizados para tener en circulacion, con deduccion de la existencia metálica que estén obligados á conservar, pagarán

1,000

Baños.

Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagarán por cada estanque

40

A. Casas de baños de agua dulce ó de mar, aunque solo sea por temporada:

En poblaciones de 8,600 vecinos inclusive arriba

1,000

Idem que tengan de 4,600 á 8,599 vecinos

500

Idem que no lleguen á 4,600 vecinos

200

Número 18. Casetas, barracas ó chozas para tomar baños, aunque sea por temporada, en rios ó en el mar, mediante retribucion:

Por cada una de capacidad hasta tres personas

24

Por las en que pueda bañarse mayor número á la vez

48

A. Establecimientos de solo baños portátiles.

200

A. Establecimientos de baños de vapor y artificiales, aunque sea por temporada.

240

A. Establecimientos en que se toman aguas ó baños minerales, termales ó frios, aunque solo sean por temporada: cada establecimiento

600

Cambio de Moneda y préstamos.

A. Cambiantes de moneda ó billetes, con exclusion de los que ejerzan esta industria en puestos ambulantes ó en plazas y mercados.

600

Casas donde á puerta abierta ó con muestra, ó por medio de anuncios al público se presta dinero recibiendo en garantía alhajas, papel de la Deuda del Estado, ú otra prenda ó efecto:

En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos

1,000

En las que tengan menos de 4,601

600

Comerciantes.

A. Comerciantes ó capitalistas negociantes que reciben ó remiten, compran ó venden por su

cuenta ó en comision, productos del pais, géneros extranjeros ó coloniales, tengan ó no consignaciones de buques y mercaderías para su distribucion ó venta, bien que se limiten á hacer operaciones de banca, giro, descuento ó seguros:

En Madrid	8,000
En Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga	4,000
En Valencia, Alicante y Santander	3,000
En la Coruña	2,800

Núm. 19. En los puertos habilitados de que no se ha hecho mencion y en las demas poblaciones del Reino, pagarán la cuota de primera clase, tarifa núm. 1.º, y en una tercera parte mas, segun la base de poblacion respectiva, los que vendiendo en un almacén abierto al público las mercaderías que comprenden las ocho clases, ó cualquiera de ellas, de dicha tarifa, acumulen tambien otras operaciones de comercio, como la venta de granos, harinas ú otros frutos ó efectos que conserven en depósito.

Notas. 1.º El comerciante ó capitalista negociante puede vender por mayor toda clase de mercaderías, sin que se le considere por separado con la cuota de almacenista, si el local en que haga la venta al público se halla situado en el mismo edificio en que tenga el escritorio principal de su profesion.

2.º No se consideran en dicha clase de comerciantes los fabricantes por las primeras materias que reciban para el uso de sus establecimientos.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Santorcaz, con superior permiso se sacan en pública subasta las tierras de propios de la misma, que se hallan de rastrojera por el tiempo de dos años, con la condicion de que si se enagenaren como está mandado, caducará el contrato si el comprador ó compradores lo exigiesen; y para sus remates están señalados los domingos 18 y 25 del presente, de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con la superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacan en pública subasta el dia 15 de noviembre de diez á doce de su mañana, los pastos por la temporada de invierno, de la dehesa y arroyadas de los propios de Quijorna, cuya licitacion se abrirá por la tasacion y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate; quedando este abierto por 24 horas para admitir la mejora que previene el reglamento, y hacer la adjudicacion en el mejor postor, previos los trámites que marca el mismo.

Para formar el amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa de Valdelaguna, para el año de 1856, es indispensable que todos los terratenientes forasteros presenten en la secretaria de ayuntamiento en el término de ocho dias contados desde la fijacion de este anuncio, relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus fincas así de propiedad como en las de arrendamiento, y pasado dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Valdepiélagos, distante seis leguas de la capital de esta pro-

vincia; consta de 58 vecinos: su dotacion es la de 130 fanegas de trigo pagadas por los vecinos y adelantadas, con la obligacion de la barba, y los pastos gratis, dejando en su beneficio los golpes de mano airada; cuya plaza se ha de proveer el último dia del presente mes.

Los aspirantes que opten á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. presidente del ayuntamiento francas de porte.

Con la competente autorizacion superior, se subastan en la villa de Húmera, las yerbas de invierno de los prados de sus propios, y para su remate está señalado el dia 2 del próximo diciembre, de diez á once de su mañana en las casas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

El ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento de pastos del soto titulado de la Ciudad, sito en el término de ella y perteneciente á sus propios, por un año contado desde 1.º de abril de 1856, á fin de marzo de 1857, tasados en la cantidad de 15,000 rs. vn., para su disfrute por 1,000 cabezas de ganado lallar; habiendo señalado para su remate el domingo 9 del próximo diciembre, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Se arriendan con la exclusiva venta al por menor en el pueblo de Miraflores, los puestos públicos de vino, aceite, jabon, aguardiente y carne, para el próximo año de 1856, habiendo señalado para su primer remate el 18 de noviembre, y el segundo y último el dia de San Andrés 30 del mismo, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

La barca denominada de Villanueva consistente en el rio Jarama, y correspondiente una mitad á la villa de Alcobendas, y la otra á la de Fuente el Fresno y herederos de Cobeña, se arrienda por todo el año de 1856; y para sus remates están señalados los dias 18 y 25 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de la primera de dichas villas.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de esta villa de Alcorcon del prado titulado de Santo Domingo, para ganado lanar, estando señalado para su remate el dia 20 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hallándose concluido el amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el próximo, el ayuntamiento de Arganda ha señalado desde el dia 20 al 30 del corriente mes, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan enterarse y hacer sus reclamaciones; en inteligencia, que pasados no se oirá reclamacion alguna, para lo que está de manifiesto el amillaramiento en la secretaria de ayuntamiento.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 49	á 57	rs. vn.
Cebada.....	de 26	á 27	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24	rs. vn.

Madrid 11 de noviembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.